



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220011100

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERNADO LEMAITRE WILLS

DEMANDADOS: ZUME LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez corregidas las falencias advertidas en el auto inadmisorio y como quiera, que la demanda cumple con los requisitos en el artículo 82 del CGP, el Despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por HERNADO LEMAITRE WILLS contra ZUME LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al accionado y personas indeterminadas por el término de Veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a los demandados conforme a los parámetros de los artículos 291 a 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión, efectúese el mismo de conformidad con lo que dispone el inciso 1º artículo 108 del CGP, en armonía con los términos establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de curador ad litem a las personas indeterminadas.

QUINTO: Se ordena informar por secretaría la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-17938. Según lo dispuesto en el artículo 592 del General del Proceso.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante, instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de que si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión,
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre inmuebles, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce el predio;

Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Tramitar el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 375 y concordantes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

Firmado Por:

Yesenia Mabel Musso Rocha
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707149cf53c907a04e88e359ca44c6cc137ffccfcb467e3e608aa172142f56c4

Documento generado en 08/07/2022 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>